

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

NUM. 128

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herre-
ra.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

*El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,*

fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideraran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Renuncia del señor Subsecretario de Go-
bierno y Relaciones Exteriores y Re-
laciones Exteriores.

Decreto número 107 de 1905, de 11 de
Julio, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Acta de posesión.

Resolución número 77.

Citación.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 119 de 1905, de 30 de Ju-
lio, sobre Contabilidad de la Hacen-
da Nacional.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RENTA DE PENA.—Resolución número 26.

Secretaría de Fomento.

Licitación a contrato.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de bu-
ques habidas en el puerto de Porto-
bello, durante el mes de Junio de
1905, con expresión de su carga-
mento, pasajeros, etc.

Acta de la vista pasada a la oficina de
la Administración Provincial de Ha-
cienda por el señor Gobernador de
la Provincia de Colón, correspon-
diente al mes de Junio de 1905.

Diligencia de inscripción de Bonos de
la Deuda Pública.

Juzgado 1.º del Circuito.

Nomina de los individuos nombrados
Jueces Municipales y Suplentes en
los Distritos comprendidos en la ju-
risdicción del Circuito de Panamá,
para el periodo que comienza el pri-
mero de Agosto proximo.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re- laciones Exteriores.

RENUNCIA

del señor Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores y Resolución.

Excelencia:

Como el señor Secretario de Gobier-
no y Relaciones Exteriores de la Re-
pública haya desautorizado la nota de
12 de Junio último que dirigí al Con-
sul inglés en esta ciudad, referente a
la sublevación de los jamacanos em-
pleados en las obras del acueducto lo-
cal, el deber me obliga a presentar a
Su Excelencia renuncia irrevocable
del cargo de Subsecretario de Gobier-

no y Relaciones Exteriores que por
modo espontáneo tuvo a bien Su Exce-
lencia confiarle desde que se inaugu-
ró su administración; cargo que acep-
té con el beneplácito de mis amigos
políticos en la persuasión de que iba a
servir los intereses del país, lo que he
procurado hacer en la medida de mis
fuerzas.

Soy de Su Excelencia, con senti-
mientos de la mayor consideración,

Muy atento y seguro servidor,

Daniel Ballén.

Panamá, Julio 10 de 1905.

Al Excelentísimo señor Presidente de
la República.

Presente.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—De-
partamento de Política Interior.—
Número 78.—Panamá, 11 de Julio
de 1905.

Vista la renuncia que del cargo de
Subsecretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores ha hecho el doctor Da-
niel Ballén y teniendo en cuenta el
carácter de irrevocable con que la ha
presentado, Su Excelencia el Presi-
dente de la República.

RESUELVE:

Aceptarla, y darle al doctor Ballén
las gracias por los importantes servi-
cios que ha prestado a la República.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 107 DE 1905.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor doctor Daniel Ballén
del cargo de Subsecretario de Gobier-
no y Relaciones Exteriores, nombrese
en su reemplazo al señor Gabriel Guiza-
do Costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de
1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ACTA DE POSESION.

En la ciudad de Panamá, a los doce
días del mes de Julio del año de mil
novecientos cinco, compareció al Des-

pacho del Secretario de Gobierno y
Relaciones Exteriores, el señor don
Gabriel Guizado Costa, con el objeto
de posesionarse del cargo de Subse-
cretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores; para que ha sido nombrado
por el Excelentísimo señor Presidente
de la República, por Decreto número
107, de once del mismo mes, y al efec-
to ofreció bajo juramento cumplir bien
y fielmente con los deberes del empleo
que se le confiere.

Para constancia, se extiende la pre-
sente diligencia, que se firma por los
que en ella han intervenido.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El poseionado,

Gabriel Guizado Costa.

(Hay un timbre nacional de la clase
correspondiente, debidamente anu-
lado.)

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—De-
partamento de Política Interior.—
Número 77.—Panamá, 8 de Julio de
1905.

El 14 de Diciembre del año de 1904,
el señor Ramón Alvarez obtuvo per-
misso del Alcalde Municipal de Soná
para la explotación de bosques comu-
nales, mediante el pago del impuesto
respectivo.

El 27 del mismo mes de Diciembre
el Alcalde retiró el permiso que habia
concedido a Alvarez, fundado en que
la Corte Suprema de Justicia, por sen-
tencia de 26 de Noviembre de 1904, ha-
bia declarado nulas las disposiciones
del Acuerdo número 5 del mismo año,
en virtud del cual habia sido concedi-
do el permiso. Esa providencia le fue
notificada a Alvarez el 7 de Enero del
presente año. No obstante la declara-
ción de nulidad del Acuerdo citado,
el Alcalde resolvió que Alvarez estaba
obligado a pagar el impuesto estable-
cido por dicho acto, por razón de las
maderas que extrajo en uso de la li-
cencia de que se ha hablado. Proce-
dió así en consideración a que esta Se-
cretaría sólo suspendió la ejecución
del artículo 1.º del referido Acuerdo y
que por tanto el artículo 2.º y los si-
guientes quedaron en vigencia hasta
que fueron anulados por la Corte Su-
prema de Justicia.

Alvarez apelo de esa Resolución
para ante el Gobernador de la Provin-
cia, quien decidió el punto de manera
favorable para el apelante; mas como
el Concejo de Soná no se conformara
con el fallo de dicho funcionario por-
que hasta el 21 de Diciembre
día anterior en que fue comunicada la
sentencia de la Corte, tenían correcta
aplicación, a excepción del 1.º de los
demás artículos del Acuerdo tantas
veces citado, ha ocurrido a este Des-
pacho con el fin de que se resolviera el
asunto en definitiva.

Como se ve por la breve relación
que precede, se trata de un asunto de
Policia Rural, decidido en las dos úni-
cas instancias que la Ley permite. Lo
que el Concejo de Soná solicita es pues
la revisión de la sentencia de segunda
instancia, solicitud que este Despacho
atenderá con gusto si la facultad de
revisión que tenía no la hubiera abo-
lido el artículo 29 de la Ley 70 de 1904,
que dice:

Artículo 29. Contra las sentencias de segunda instancia, dictadas por los Gobernadores de Provincia, en las controversias sobre Poder Judicial, no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Disóngase al Concejo Municipal de San Juan de los Rios, la decisión del recurso interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION.

El día 20 de Julio próximo, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, la venta en licitación pública de las lanchas de gasolina *Amor y Campo Serrano*, de propiedad del Gobierno.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (\$50.00) por cada lancha que se desee rematar, suma que se considerará como fianza de quiebra y que ingresará a las arcas nacionales, en caso de que por culpa del proponente no llegue a perfeccionarse la venta.

Cada lancha será vendida por separado, debiendo, por consiguiente, hacerse las ofertas en la misma forma, aunque para ello se use una sola hoja del papel sellado correspondiente.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las ofertas que no considere aceptables.

El Gobierno no responde por ninguna condición de las lanchas que ofrece en venta, por lo cual, se entenderá que la persona o personas que hagan ofertas, las conocen o las han examinado antes.

El pago de las lanchas debe ser hecho de contado, tan pronto como la lancha o lanchas hayan sido adjudicadas definitivamente.

Toda persona que desee examinar las lanchas puede proveerse del permiso correspondiente en la Secretaría.

Las ofertas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las once de la mañana del día de la licitación, los que se abrirán a la hora indicada, por esta, y se tomará como base la mejor oferta aceptada, con lo cual se dará principio a las pujas y repujas verbales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la adjudicación de alguna de las lanchas, podrá mejorarse la última oferta en un 10%; pero esto sólo podrán hacerlo las personas que hayan tomado parte en la licitación de una misma lancha, y habrá lugar a nuevas pujas y repujas verbales por el término de dos horas.

Panamá, 14 de Junio de 1905.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Daniel Ballón.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 129 DE 1905.

(DE 30 DE JUNIO).

sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El servicio público prestado o el hecho que constituye a

una persona acreedora al Tesoro Nacional, debe siempre comprobarse.

Artículo 2.º El V.º B.º de los Secretarios de Estado, Alcaldes, Jefes de Corporaciones y Jefes de oficina, en las nóminas o cuentas que se presenten para su registro, se otorgará como prima de que se ha prestado el servicio.

Artículo 3.º Los Secretarios de Estado no autorizarán ningún gasto para el cual no figure la partida en el presupuesto o se hubiere abierto, por Decreto especial, el crédito extraordinario o adicional correspondiente, ni los Gobernadores las ordenarán sin delegación.

Artículo 4.º Los pagos del servicio público se harán de la manera siguiente:

El que se considere con derecho a recibir del Tesoro Nacional alguna suma debe formar, por triplicada, la nómina o cuenta respectiva, expresando en ella la naturaleza del gasto, con entera claridad y las demás circunstancias que lo caractericen como acreedor. Dichas nóminas serán presentadas en la Secretaría de Hacienda, debidamente registradas y visadas, para que se expida provisionalmente la orden de pago del gasto, orden que si estuviere conforme, cubrirá el empleado pagador y recogerá el documento para su legalización definitiva.

Uno de los ejemplares de la nómina o cuenta servirá de comprobante de la partida que se describirá en el libro con cargo a la cuenta de los capítulos del Presupuesto por anticipación y con crédito a la de caja. Los dos restantes serán enviados a la Secretaría de Hacienda o a la Gobernación en su caso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, para que sea legalizado el gasto.

Artículo 5.º Cuando la legalización se describirá en el *Diario* el artículo correspondiente, con cargo a la cuenta del Tesoro y con crédito a los capítulos afectos.

Artículo 6.º Una relación de las nóminas y cuentas registradas y visadas por cada Secretaría, se pasará el día 1.º de cada mes al Secretario de Hacienda para que sea tomada en consideración al expedir las ordenes de legalización definitivas.

Artículo 7.º Los gastos del servicio público en las Provincias podrán ordenarse por el Gobernador, siempre que por el Secretario de Hacienda se le delegue facultad para ello, y en este caso, corresponde a aquel empleado llevar las obligaciones detalladas en los artículos 4.º y 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º El Secretario de Hacienda en la Capital y los Gobernadores en las respectivas Provincias, girarán una sola orden de legalización por los gastos hechos durante el mes, que afecten solamente un capítulo del Presupuesto, para lo cual les servirán de comprobantes los documentos que les envíe la oficina pagadora.

Artículo 9.º Cuando un empleado de una oficina pública se ausente en comisión o cuando se disponga el avance de algún sueldo por ser el empleado destinado a servir fuera de la Capital de la República, se ordenará el pago mediante la presentación de la nómina con las formalidades ya indicadas y las prescritas en el Código Fiscal.

Artículo 10.º En el caso del artículo anterior y cuando por circunstancias especiales o por considerarlo conveniente para el mejor servicio, se ordene por la Secretaría de Hacienda el pago de gastos que correspondan cubrirse en las Provincias, el Tesoro General las cubrirá y enviará como remesa los documentos, al respectivo Administrador de Hacienda.

Los Gobernadores girarán a favor de los Administradores de Hacienda las ordenes de legalización que emanan de dichos gastos y a estos corresponde describir las operaciones de contabilidad indicadas en este Decreto.

Artículo 11.º Aquellos gastos del servicio público cuyo pago se hubiere ordenado provisionalmente y al fin de la vigencia económica no hubieren sido satisfechos, sólo podrán cubrirse

mediante orden de pago definitiva expedida por la Secretaría de Hacienda o por el Gobernador en su caso, con cargo a la cuenta de "Vigencias Económicas Expiradas".

Los gastos que con anterioridad al presente Decreto se hubieren mandado pagar y estuvieren pendientes se cubrirán por los empleados pagadores y se comprobarán como se indica en el artículo 5.º del Decreto número 57 de 1904.

Artículo 12.º Por los gastos que haga el Administrador General de Correos de acuerdo con el Decreto número 118, de 20 de Agosto de 1904, se girarán a su favor ordenes de pago definitivas. Para la expedición de tales ordenes de comprobantes de los gastos los documentos de que tratan los ordinales 1.º y 2.º del artículo 29 del citado Decreto, los cuales se presentarán en la Secretaría de Hacienda debidamente registrados y visados por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 13.º En los primeros diez días de cada mes, enviará el Administrador General de Correos a la Tesorería General una relación pormenorizada del producto de la Renta y la suma a que asciende lo remanido. Los ordines de pago a que se refiere el artículo anterior, se estimarán como dinero al hacer dicho envío.

La relación y nota remisoría servirá de comprobante a la partida que se describirá en los libros de la Tesorería. Quedan en estos términos reformados los Decretos números 77 de 1888 y 124 de 1905.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 30 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

E. V. DE LA ESPINELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 23.—Panamá, 19 de Julio de 1905.

Vista la documentación que antecede, la cual ha sido remitida a este Despacho por el señor Juez 3.º del Circuito, en la que Federico de los Rios, por delito de heridas, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena a que fue condenado, y,

CONSIDERANDO:

1.º Que dicho reo ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión como lo acredita el certificado del Director del Presidio de esta ciudad;

2.º Que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo;

3.º Que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena impuesta; y

4.º Que en concepto del Juez 3.º del Circuito el peticionario es acreedor a la gracia que solicita; por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajarse a Federico de los Rios, reo del delito de heridas, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N.

Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá acompañar con documentos de firma, convenida que ha dirigido a oportuna instancia de construcción de alguna importancia y necesidad, no considerándose licitante el que no se aceptado en la licitación, solo título profesional de Arquitecto o Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía de fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que el constructor propone y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados, en las especificaciones, de los pliegos de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada a esta concurrencia de esta plaza que saldrá de flador por la suma mencionada en los pliegos de cargos, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excmo. Sr. Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días, se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte aun cuando implique mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren su garantía de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarse a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara, aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1905	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE REPLANTES.	DESTINO.	MERCANCÍAS		PASAJEROS.		TONELADAS DE CARGA.	COCOS.	Tegua. Cagua. Madera. Caucho.	OBSERVACIONES.
								VALOR.	RELTOS.	VALOR.	RELTOS.				
Junio	3	Balandra.....	Istmeña..	8	L. Aguilar.....	2	Colón.....	...	...	...	3	3	4500	...	En lastre.
5	3	Virtuoso.....	...	9	M. Rodríguez.....	4	...	...	...	...	1	1	...	...	...
6	3	Concordia.....	...	3	J. Chuliano.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
7	3	Lirio.....	...	5	James Perry.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
8	3	Carmelita.....	...	3	Luis Cacedo.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
9	3	Vidino Thome.....	...	8	L. Aguilar.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
9	3	Virtuoso.....	...	100	L. Rodríguez.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
14	3	Rhoda.....	...	4	M. Day.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
14	3	Paloma.....	...	5	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
15	3	Jamosita.....	...	6	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
16	3	Nueva Era.....	...	5	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
17	3	Huiter.....	...	6	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
17	3	Virtuoso.....	...	8	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
18	3	Carmelita.....	...	5	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
20	3	Dos Amigos.....	...	3	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
22	3	Carmelita.....	...	6	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
23	3	Amalia.....	...	3	J. de la Cruz.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
26	3	Chirio.....	...	6	James Pratt.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
27	3	Sucio.....	...	11	M. Rodríguez.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
27	3	Elisabet.....	...	6	James Pratt.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
28	3	Carmelita.....	...	3	S. Santamaría.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
29	3	Aguisella.....	...	13	P. Pérez.....	2	...	...	...	...	1	1	...	...	...
					George W. Leflin.....	4	San Blas.....	438	491 00	...	...	...	...	...	...

Portobelo, Junio 30 de 1905.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. de YCAZA.

